



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, catorce (14) de octubre de 2021

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR
Demandante Acumulado: FUNDACION ECOLOGICA MARFI REVERDECER. NIT.
900.277.517-1**

**Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL NIT. 892.399.999-1**

RADICADO: 20001-31-03-002-2018- 00011 – 00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las solicitudes presentadas y la nueva transacción entre el Departamento demandado y la demandante en acumulación FUNDACION ECOLOGICA MARFI REVERDECER.

De la transacción aprobada en auto del día 09 de diciembre de 2020, mediante la cual se transaron las obligaciones dinerarias ejecutadas en este asunto, se constituyó una obligación clara, expresa y exigible a cargo del DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y en favor de FUNDACION ECOLOGICA MARFI REVERDECER, identificada con NIT. 900.277.517-1.

Así las cosas, incumplido con el pago de la suma transigida en el plazo acordado, tal como lo expresa el apoderado judicial de la parte ejecutante acumulada, es lo cierto que, el inciso cuarto del artículo 306 del C.G.P., asigna al mismo juez de conocimiento la competencia para el cumplimiento forzado de las sumas y obligaciones reconocidas, entre otras, mediante transacción aprobadas en el mismo proceso; por lo que procede el solicitado mandamiento ejecutivo.

Pero además, se presenta entre las partes una nueva transacción, en la cual manifiestan los suscribientes del aludido escrito, que se establece transigir las pretensiones invocadas por la demandante en acumulación, debido al incumplimiento con el pago acordado, es decir, FUNDACION ECOLOGICA MARFI REVERDECER, por la suma de \$284.150.839, y por ello atendiendo a la exigibilidad de la misma, solicitan ejecución forzada de la transacción conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por concepto de la obligación pendiente de pago contenida en el contrato de transacción suscrito por las partes y aprobado mediante providencia del día 09 de diciembre de 2020, y sus correspondientes intereses moratorios causados.

Y en consecuencia, se apruebe la nueva transacción presentada, donde expresan las partes que la obligación que se transige equivale a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$284.150.839), discriminados en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$241.624.863), por concepto de capital, correspondiente al saldo insoluto transigido en el contrato incumplido; la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$30.444.733), por concepto de intereses moratorios; y la suma de DOCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL

DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.081.243) por concepto de agencias en derecho; valores transigidos que serán cancelados con el título judicial No. 424030000565144 de fecha 09 de agosto de 2018 por la suma de \$285.051.617,73; el cual se encuentra constituido dentro del presente proceso.

De tal suerte que, por recaer la transacción respecto de la pretensión dineraria que corresponde a la demandante en acumulación, en los términos convenidos, en cuanto al compromiso de cubrir las obligaciones dinerarias pendientes, con los recursos embargados, a lo cual accedieron los otros demandantes acumulados, mediante coadyuvancia, tales acuerdos se muestran ajustados a derecho, por lo que se le impartirá su aprobación.

Procederemos entonces, en primer lugar, al mandamiento ejecutivo por el incumplimiento de la obligación contenida en la transacción aprobada el 9 de diciembre de 2020, para posterior a ello, impartir la aprobación de la nueva transacción, en los términos allí contenidos.

En tal virtud, y habiendo verificado que las solicitudes se encuentran ajustadas a derecho, se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTVA SINGULAR, en favor de la FUNDACION ECOLOGICA MARFI REVERDECER, identificada con NIT. 900.277.517-1 contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, identificada con NIT. 892.399.999-1, por el incumplimiento con el pago de la suma transigida en el plazo acordado en el contrato de transacción aprobado por este Juzgado en providencia de fecha nueve (09) de diciembre de 2020, o sea por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$284.150.839).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Notifíquese al deudor por estado, en sujeción a lo normado en el artículo 306 inc. 2 y 4 del C.G.P.

CUARTO: Por venir ingresado el expediente además con transacción que suscribe el SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, con el apoderado judicial de la demandante en acumulación, al encontrarlo legal y procedente se ACEPTA el Contrato Transaccional por encontrarse ajustado a derecho y resolver sobre la totalidad de las pretensiones y se DECRETA la terminación anormal del proceso por transacción de las partes, de conformidad al artículo 312 del C.G.P.

QUINTO: Siguiendo con el acuerdo de partes, para cumplir con el pago del valor transigido equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$284.150.839), fracciónese el título judicial No. 424030000565144 de fecha 09 de agosto de 2018 por la suma de \$285.051.617,73 hasta la concurrencia del valor transigido y reconocido a favor de la FUNDACION ECOLOGICA MARFI REVERDECER, es decir hasta la suma de \$284.150.839 y entréguese lo correspondiente a través del apoderado judicial de la parte demandante acumulada Dr. CARLOS MARIO LEA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.614.714, con facultades para recibir.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
Juez